

varrubias como respecto a Carpzowio, Boehnner o Wolff. El capítulo siguiente analiza el delito en la *Constitutio Criminalis Theresiana*, a la luz de las obras de Chr. A. v. Beck, J. L. v. Banniza y Chr. Hupka. Después, dedica tres capítulos al estudio del tema en K. A. v. Martini, en la *Josefina*, en P. J. A. Feuerbach, en F. v. Zeiller y en la *Ley penal de 1803*.

Todas las páginas de esta obra rebosan de valores científicos en su contenido y en su forma. Los temas se tratan con acertada y profunda dimensión personal: la del escritor—R. Moos—, que en puntos importantes se aparta, muy razonada y razonablemente, de las opiniones universalmente tenidas por indiscutibles (pp. 153 ss., 507 ss., 518...)—y la de los protagonistas pretéritos—, que aparecen ante el lector con ricas matizaciones biográficas.

La solidez y riqueza dogmática colorean todos los capítulos, especialmente los dedicados a la antijuridicidad, legítima defensa, culpabilidad, error, estado de necesidad, dolo indirecto..., y siempre con atinada perspectiva histórica (aunque a algún lector le pueda parecer excesivamente subjetivo) de las situaciones jurídicas, políticas, sociológicas, etc....

El estilo resulta sumamente ordenado, claro y sistemático (quizá para algunos lectores ciertas páginas parezcan excesivamente densas).

Felicitemos sinceramente al insigne penalista R. Moos y al Max-Planck-Institut de Derecho penal, de Friburgo, por la meritoria aportación científica que nos brindan en estas páginas.

A. B., S. J.

**SOTO ARENAS, Fernando: "El delito de defraudación del artículo 239 del Código penal chileno ante la jurisprudencia". Universidad Católica de Chile. Valparaíso, 1967; 100 páginas.**

Soto Arenas ha escrito una monografía muy ágil y meritoria sobre el artículo 239 del Código penal chileno. Ha tropezado, en la redacción de su trabajo, con importantes obstáculos; por ejemplo la falta de bibliografía suficiente, puesto que, según confiesa, los penalistas chilenos no se han sentido atraídos por el referido artículo, y, consiguientemente, han sido muy pocos los trabajos que le han dedicado.

Con materiales limitados era lógico que el autor de este libro orientase su tarea de investigación por derroteros que podemos considerar anormales. Nada tiene de sorprendente que, abandonando la investigación en torno de los trabajos particulares, el autor haya concentrado todo su esfuerzo sobre la aportación jurisprudencial de los tribunales chilenos.

En todo caso, a pesar del entusiasmo juvenil que despliega el autor, hay que decir que el tema se le escapa de las manos. Las principales causas que dan lugar a esta situación ya han quedado expuestas: carencia de bibliografía elemental y el extremado hermetismo del tema.

Soto Arenas, sin embargo, expone con desenfadado ímpetu muy valiosas aportaciones personales, especialmente cuando se enfrenta con el análisis escueto del artículo 239. El contenido de este artículo obliga, en cierto modo, a no perder de vista las infinitas variaciones que el mismo registra. Este artículo

del Código penal chileno castiga, en efecto, al empleado público que “en las operaciones en que interviniere por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de lucro legítimo”.

El jurista español apreciará, a buen seguro, cierto paralelismo con los artículos que nuestro Código penal consagra a esta materia —arts. 394 y siguientes—, puesto que, en el fondo, es bastante notoria la influencia que nuestra legislación ha dejado sentir en la chilena. El autor, sin embargo, no ha querido aprovechar esta excelente coyuntura que el estudio de la legislación penal italiana y española le ofrecía. Su libro hubiese entonces alcanzado una dimensión superior: la de ser un trabajo de Derecho comparado.

Sistemáticamente, comprende el libro tres capítulos. En el primero, el autor expone minuciosamente cada uno de los elementos integrantes del delito que justifica la existencia, en la legislación penal chilena, del artículo 239; en el segundo, analiza la participación criminal y la calidad de funcionario público de los partícipes en la ejecución del delito citado. Finalmente, en el capítulo tercero y último de la obra, el autor, directamente, penetra en el espíritu de la letra del artículo 239.

En conjunto, el libro es claro y revela, constantemente, el esfuerzo realizado por Soto Arenas. Aunque, como ya hemos dicho, la falta de bibliografía ha dado lugar a que el autor trabaje, en algunos de los apartados de su libro, con notable imprecisión. Imprecisión, conviene hacerlo constar, plenamente disculpable. La bibliografía utilizada, dada la fecha de edición de los manuales a los que hace referencia el autor, no es, en ningún modo, la más actualizada, puesto que en la doctrina penal alemana, argentina, francesa, italiana y española se han editado, con posterioridad a la fecha de 1963 —fecha del manual más moderno que Soto Arenas cita—, importantes tratados que, ciertamente, hubieran solucionado al autor no pocos de los problemas que, naturalmente, a falta de textos adecuados ha tenido que suplir con su intuición.

J. M. N. DE C.